Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

**Ivelisse Torres Rivera**
*Inspectora General*

9 de octubre de 2025

# MEMORANDO NÚM. OIG-ME-2025-02

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, Junta de Directores o Junta de Gobierno de las Entidades y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, bajo la jurisdicción de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

De: **Ivelisse Torres Rivera**
Inspectora General

RE: **RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES PRINCIPALES DE INFORMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y FACILITACIÓN TÉCNICA DEL PORTAL OIG INSTITUTE, SEGÚN DISPUESTO EN LA CARTA CIRCULAR OIG-CC-2024-05.**

---

## I. BASE LEGAL Y PROPÓSITO

El presente Memorando se emite en virtud del Artículo 7(x) y 8(n) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y de la Carta Circular OIG-CC-2024-05 emitida el 9 de septiembre de 2024, conocida como *Implementación del Portal en Línea OIG Institute para el Ofrecimiento de Educación Continua de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

El presente Memorando tiene el propósito de **reiterar** el cumplimiento con las siguientes Cartas Circulares: *OIG-CC-2024-04 emitida el 19 de agosto de 2024, conocida como Notificación de inicio del nuevo periodo bienal 2024-2026 de la Oficina del Inspector General;* OIG-CC-2024-05; OIG-CC-2025-03 emitida el 27 de enero de 2025, conocida como *Notificación a los oficial(es) principal(es) de informática (OPI's) sobre el inicio del nuevo periodo bienal 2024-2026 de la Oficina del Inspector General y el uso de OIG Institute,* así como con el contenido del presente, las cuales son de carácter compulsorio para todas las entidades gubernamentales sujetas a la jurisdicción de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG). Estas directrices promueven el funcionamiento eficiente de la plataforma *OIG Institute* y, por tanto, facilitar el acceso a esta a todos los empleados públicos y funcionarios bajo la jurisdicción de la OIG.

## II. INTRODUCCIÓN[1]

La OIG tiene la facultad conferida en el Artículo 7(x) de la Ley Núm. 15-2017 para requerir de las entidades gubernamentales y de los empleados públicos que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditaría, control y cumplimiento de sana administración pública.[2] Asimismo, tiene el deber ministerial de supervisar tanto el contenido como el cumplimiento de dicha capacitación.

En el ejercicio de esta facultad y en su misión de promover una sana administración pública, la OIG ha desarrollado diversas iniciativas dirigidas a reforzar el conocimiento de los empleados públicos y funcionarios bajo su jurisdicción. Entre estas iniciativas, se destaca el lanzamiento del portal *OIG Institute*, anunciado vía la Carta Circular OIG-CC-2024-05, en la cual se establece como la plataforma oficial de educación de la OIG. En dicha carta se impuso a las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG la obligación de facilitar cualquier recurso necesario para facilitar el registro y la participación en los adiestramientos ofrecidos a través de dicha plataforma.

En aras de brindar instrucciones claras y efectivas para el uso adecuado de la plataforma *OIG Institute*, la OIG ha emitido las Cartas Circulares OIG-CC-2024-04; OIG-CC-2024-05; y OIG-CC-2025-03. Estas normativas establecen una serie de obligaciones y deberes ministeriales a las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción, con el fin de asegurar la implementación, operación y acceso efectivo a dicha plataforma. A continuación, se detallan algunos de los requisitos y responsabilidades, particularmente aquellas que recaen sobre los Oficiales Principales de Informática (OPI) de cada entidad.

## III. DIRECTRICES EN TORNO AL USO Y MANEJO DE LA PLATAFORMA OIG INSTITUTE Y RESPONSABILIDADES DE LOS OPI

La OIG mediante la Carta Circular OIG-CC-2024-05 ordenó que todos los empleados públicos activos de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la OIG registren una cuenta en el portal de *OIG Institute*, a través de la dirección electrónica institute.oig.pr.gov, dentro de un término de sesenta (60) días calendario a partir de su entrada en vigor.[3] Dicho término es extensivo a aquellos empleados de nuevo reclutamiento y este empieza a transcurrir a partir de la fecha de su juramentación.[4]

Con el fin de optimizar la experiencia de los servidores públicos durante los adiestramientos, se informó que la OIG incorporó la aplicación *Zoom* como herramienta para videoconferencias y webinarios. Se instruyó a todos los participantes a coordinar con su supervisor o el Área de Sistemas de Información de su entidad la instalación de dicha aplicación, en caso de no tenerla disponible.

---

[1] Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta carta circular todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

[2] 3 LPRA § 8871.

[3] *Véase* pág. 2.

[4] *Id.*

La Carta Circular OIG-CC-2025-03 se adoptó con el propósito de dar continuidad al lanzamiento del *OIG Institute*, por lo que resultaba indispensable que los OPI asumieran responsabilidades clave para garantizar el éxito y funcionamiento de la plataforma. Entre dichas responsabilidades, se encuentran las siguientes:

1. Los OPI deben asegurarse de que no exista ninguna barrera tecnológica para el óptimo funcionamiento de *OIG Institute* en su agencia o entidad. Esto incluye coordinar la provisión de asistencia técnica a los empleados que necesiten utilizar la plataforma, especialmente aquellos sujetos a la Carta Circular OIG-CC-2024-04, los Oficiales de Enlace de *OIG Institute* designados por la agencia y cualquier otro empleado interesado en participar en los adiestramientos de la Oficina del Inspector General.

2. Los OPI deben asegurarse de que la aplicación de *Zoom* esté instalada y operativa en los dispositivos de los empleados antes del jueves, 27 de febrero de 2025, ya que los adiestramientos de *OIG Institute* serán impartidos exclusivamente a través de *Zoom*.

3. Los OPI tienen la responsabilidad de propiciar que todos los equipos y softwares utilizados en la agencia sean compatibles tanto con la plataforma *OIG Institute* como con *Zoom*. Esto incluye asegurar que los navegadores (*browsers*) y los sistemas operativos sean actualizados y funcionales para evitar interrupciones en las capacitaciones. Asimismo, deberán asegurarse de que el *hardware* sea adecuado para el uso de ambas plataformas.[5]

Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, la OIG extendió a los OPI la ayuda técnica necesaria de la Oficina de Informática de la OIG. Para ello se habilitó el correo electrónico oficinadeinformatica@oig.pr.gov, con el fin de atender cualquier consulta de manera oportuna. Asimismo, en la precitada Carta Circular, se solicitó que todos los empleados públicos que participen en los adiestramientos de la OIG tengan instalada y operativa la aplicación *Zoom* antes del jueves, 27 de febrero de 2025.[6]

En ese contexto, es menester señalar que tanto la Carta Circular OIG-CC-2024-05 que estableció el lanzamiento del portal *OIG Institute* y el registro compulsorio de todos los empleados bajo la jurisdicción de la OIG, como la Carta Circular OIG-CC-2025-03 que asignó responsabilidades específicas a los OPI para garantizar el funcionamiento de la plataforma, se entienden como instrumentos accesorios y complementarios a la Carta Circular OIG-CC-2024-04. Esta última, además de anunciar el inicio del actual período bienal, amplió el requisito de ocho (8) horas de educación continua a empleados con funciones críticas en la administración de propiedad y pre-intervención, tales como encargados de la propiedad, sustitutos, pre-interventores, directores de área y supervisores, así como empleados de confianza, administrativos, ejecutivos o de carrera que, por designación informal o necesidad operacional, desempeñen dichas funciones.[7]

---

[5] *Véase* págs. 3-4.
[6] *Véase* pág. 2.
[7] *Véase* pág. 2.

## IV. ADVERTENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO CON LAS CARTAS CIRCULARES OIG-CC-2024-04, OIG-CC-2024-05 Y OIG-CC-2025-03

Las Cartas Circulares OIG-CC-2024-04; OIG-CC-2024-05; OIG-CC-2025-03, y el presente Memorando tienen carácter **mandatorio** para todas las entidades gubernamentales sujetas a la jurisdicción de la OIG. Cada una de las anteriores contiene disposiciones específicas dirigidas a fortalecer la educación continua de los empleados públicos y funcionarios, mediante la adopción de la plataforma *OIG Institute*, la ampliación de los requisitos de capacitación y la asignación de responsabilidades a los OPI. El cumplimiento con dichas disposiciones **no es discrecional**, sino que constituye un **mandato expreso** sustentado en los poderes conferidos a la OIG por el Artículo 7 y 8 de la Ley Núm. 15-2017.

Las entidades gubernamentales serán responsables de cumplir y ejecutar la política pública promulgada por la OIG. El Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017 establece que:

> Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector del Gobierno observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, creada mediante esta Ley, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.[8]

A la luz de lo anterior, se recuerda a todos los jefes de las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG que tienen una **responsabilidad personal e intransferible** de asegurar el cumplimiento de los requisitos y deberes ministeriales establecidos. Asimismo, se apercibe que el incumplimiento con la presente o cualquier normativa emitida por la OIG podrá resultar en la aplicación de señalamientos, multas u otros procesos conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General.*

Contamos con su colaboración y ceñimiento a los requisitos y deberes impuestos en las Cartas Circulares antes expuestas, así como en la presente. Confiamos en el cumplimiento de todas las entidades gubernamentales y en el compromiso para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

---

[8] *Véase* Ley Núm. 15-2017, Art. 2, 3 LPRA § 8866.